



ASUNTO: MEDIDA NORMATIVA EN FAVOR DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA. SU REFLEJO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

I.- INTRODUCCIÓN.

Mediante la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** se da cobertura jurídica al establecimiento de políticas públicas dirigidas a incidir en el principio de igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas con vecindad administrativa en Andalucía.

La finalidad es asegurar el carácter transversal, participativo e intersectorial de las actuaciones públicas en atención a su no discriminación y capacidad de favorecimiento de la cohesión social. Así, se regulan **medidas** no solo de *atención integral* que ayuden a su independencia social, sino también medidas de *acción positiva* que favorezcan su plena participación, entre otros, en los ámbitos social y laboral, atendiendo a los distintos tipos y grados de discapacidad.

En este ámbito, la **Contratación pública** tiene un papel importante como herramienta que puede encauzar la inserción laboral de quienes padecen ciertas limitaciones en su actuación. Con esa finalidad se recoge en la presente Ley como **medio de planificación y actuación pública** en favor, no solo del desarrollo económico, sino también social y laboral.

II.- MEDIDAS VINCULADAS A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El artículo 76 de la **Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía** recoge de forma directa la contratación pública como instrumento de gobernanza en materia de personas con discapacidad y lo hace con un **objetivo** concreto: **impulsar un régimen de contratación pública socialmente responsable** que incluya cláusulas sociales y que, concretamente, facilite la accesibilidad universal de los servicios públicos.

A tales fines, en el artículo mencionado, se proponen **medidas** sociales a efectos de la adjudicación de contratos públicos que se equiparan, en la mayoría de lo regulado, con preceptos de la Ley de Contratos del Sector Público 2017 (LCSP-2017):



Medidas Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía

Medidas Ley de Contratos del Sector Público 2017

Art. 76.2. La Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en las adjudicaciones de contratos públicos exigirán que las empresas licitadoras acrediten el cumplimiento de la obligación de reserva legal de empleo para personas con discapacidad o la adopción de las medidas alternativas correspondientes que vengan previstas en la normativa.

Art. 76.3. Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos un 5% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

Art. 76.4. Criterios de desempate: tendrán preferencia, siempre que se haya presentado la documentación acreditativa, las empresas con un porcentaje superior al 2% de personas trabajadoras con discapacidad. En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

Art. 71d). Se recoge como prohibición de contratar para las empresas de 50 o más trabajadores la no reserva del 2% de empleo a las personas con discapacidad.

Disposición adicional cuarta. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo.

Art. 147.1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 613/2017

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Al margen de lo dispuesto en la LCSP 2017, la presente Ley regula, en su **artículo 34.4**, la prestación de servicios sociales destinados a las personas con discapacidad mediante **conciertos sociales** de iniciativa privada como modalidad diferenciada de la recogida en la normativa de contratación del sector público.

III.- CONCLUSIONES.

Las medidas adoptadas en el marco de la normativa nacional y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la importancia de la inclusión de cláusulas sociales en el marco de la contratación pública, son el fundamento jurídico para las regulaciones que, a nivel regional, pueden hacer las Comunidades Autónomas.

Andalucía, en favor de normalizar las medidas a adoptar en favor de la inserción social y laboral de las personas con discapacidad, hace de la contratación pública una herramienta para su gobernanza favoreciendo el diseño de los elementos instrumentales que sirvan de garantía para la accesibilidad universal a las personas con discapacidad.